MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Decreto Nº 51

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2020

Visto el Expediente N° EX–2019–05868264–GDEMZA- EMOP, mediante el que tramita la solicitud de los concesionarios de los distintos grupos del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia, de adecuación de la tarifa que perciben en función de las modificaciones que denuncian sobre sus costos operativos; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la identidad de pretensiones, las presentaciones se han acumulado para su tratamiento bajo el expediente de referencia.

Que obran presentaciones de las empresas Dicetours S.R.L. (Grupo 700), La Unión S.R.L. (Grupo 610), Antonio Buttini e Hijos S.R.L. (Grupos 540-570), Autotransportes Iselín S.A. (Grupo 510), Prestaciones S.A. (Grupo 300), Nueva Generación S.A. (Grupo 750), Transportes General Bartolomé Mitre S.R.L. (Grupo 850), Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión y Servicios C.A.T.A. Internacional Limitada (Grupos 650 y 800) y Autotransportes Andesmar S.A. (Grupo 400 y recorrido 549).

Que, en virtud de la naturaleza de lo solicitado, lo normado por la Ley N° 7412 y modificatorias, y el Artículo 168 bis de la Ley N° 9003, se convocó mediante Resoluciones N° 2274/2019 y 2277/2019 del Ente de la Movilidad Provincial a la Audiencia Pública que tuvo lugar el día 26 de noviembre de 2019 a las 9:00 horas.

Que conforme constancias obrantes a Órdenes N° 16 a 22 se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Mendoza.

Que a Orden N° 39 se encuentra agregado el informe realizado por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial. En dicho informe se detallan los costos relevados por la misma y se determina un incremento ponderado a noviembre de 2019. Así mismo, obra detalle del déficit de explotación que reportan las empresas prestadoras del Servicio.

Que a Orden N° 48 obra Acta de Celebración de la Audiencia Pública convocada por Resoluciones N° 2274/2019 y 2277/2019, suscripta por los testigos citados al efecto.

Que las expresiones vertidas en la misma han sido analizadas por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial, la cual se expide en su informe agregado a Orden N° 39, dando tratamiento a cada una de las observaciones expuestas por los participantes en todo lo que fuera relativo al análisis técnico-contable de los mayores costos declarados por los concesionarios.

Que, por otra parte, es responsabilidad del Poder Ejecutivo asegurar que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros se preste en forma continua y regular, dentro de un adecuado nivel de calidad y seguridad, de acuerdo a las pautas contractuales que vinculan al Concesionario con el Poder Concedente y las disposiciones prescriptas en la Ley N° 9086.

Que la potestad de fijar las tarifas recae en el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 7412, por el artículo 19 inc. b) de la Ley N° 9086 y por los artículos 26 y 27 del Decreto N° 1512/18.

Que, atendiendo al desfasaje de los costos relevados por los informes técnicos precedentemente señalados, resultaría necesario adecuar el valor de la tarifa a fin de mantener el equilibrio económico financiero que permita a las empresas cumplir con la prestación a su cargo. Todo ello dentro de un marco de racionalidad que contemple la incidencia que dicho ajuste implica en los ingresos de los usuarios.

Que, no obstante lo dicho, atendiendo a la situación económica actual que atraviesa nuestro país y que aqueja a los usuarios del transporte público de pasajeros de la provincia, es decisión del Poder Ejecutivo no aumentar las tarifas de este servicio, facultando a la Secretaría de Servicios Públicos a otorgar asistencia a las empresas prestadoras del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia a fin de paliar el déficit de las mismas, detectado por la Subdirección Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), mediante el Fondo Compensador del Transporte en la medida que presupuestariamente resulte posible.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 128 Inciso 1 de la Constitución Provincial, Artículos 8 y 21 de la Ley N° 9086, Artículos 42 a 47 de la Ley N° 7412, Artículos 28 a 45, 104 a 106 y 168 bis de la Ley N° 9003, Artículos 26 y 27 del Decreto N° 1512/18 y por el Artículo 27 de la Ley N° 9206, y en virtud de lo dictaminado por el Área Legal y por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Manténgase por ciento ochenta (180) días la vigencia de la tarifa para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza dispuesta por el Decreto N° 80/2019.

Artículo 2°- Todos los abonos mantendrán los mismos tipos, cantidad de viajes y descuentos, vigentes a la fecha de sanción del presente Decreto, sin perjuicio de aquellos beneficios que pudieran incorporarse en el futuro.

Artículo 3°- Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos u organismo que lo reemplace en el futuro en estas funciones, para aprobar las modificaciones en los Cuadros Tarifarios vigentes relacionados con servicios de características diferenciales, alargues de recorridos, actividades culturales y deportivas y cualquier otra modificación en etapas y valores, previo informe de la Dirección de Transporte.

Artículo 4°- Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a establecer los procedimientos para hacer uso del Fondo Compensador del Transporte a fin de otorgar asistencia a las empresas

concesionarias del Servicio Público Regular de Transporte de pasajeros en la medida que presupuestariamente resulte posible.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/01/2020	31019